



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de junio del 2007
No. 124

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUMARIO:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2007.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2007.

Guillermo Velasco Rodríguez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7° fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 15, 19 fracción XVI, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones II, III, V y IX, 1.9, 2.1, 2.6, 2.8, 2.39 fracciones I y III, 2.144 fracciones I y II, 2.146 fracciones II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones III, VIII y XIV, 2.197, 2.198 fracción II, 2.199 fracción I inciso a) puntos 1, 2, 3 y 4, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 2.214, 2.215 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2.218, 2.221 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 2.241 fracciones II y IV, 2.252 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV y V del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 5 fracciones XIII y XV, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracción II, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295, 296, 363, 372, 373 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 98 del Código Financiero del Estado de México; Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del 25 de febrero de 2002; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones V, VI, VII, XI, 12 fracciones II, VI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el cuatro de julio del año dos mil cinco; 6 fracciones IX y XV, 110, 111, 112, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; así como en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Estado de México para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Estado de México; Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el Programa de Contingencias Ambientales de los Municipios Conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México; Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Estado de México; Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera para los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los Lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos; y Convenio de Coordinación por el cual se crea la Comisión Ambiental Metropolitana. Acuerdo de Intención que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre del 2006, con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación

Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Acuerdo de Colaboración que las Secretarías del Medio Ambiente de los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal celebraron el pasado 12 de junio del 2007, con el objeto de promover las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la ZMVM debido a la aplicación de los nuevos límites de emisión establecidos por la NOM-041-SEMARNAT-2006.

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2007.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores emplacados en el Estado de México deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2007.

Este programa constituye uno de los mecanismos a través del cual el Gobierno del Estado busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad de vida y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la regularización, legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Estado de México.

Igualmente quedan obligados los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos que porten placa metropolitana, y los vehículos de servicio público y privado federal de transporte de pasajeros, carga y grúas, domiciliados en la entidad que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros, los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos de verificación vehicular, aforo electrónico, talleres PIREC y las empresas certificadas para instalación de equipos a gas autorizados en la entidad.

Están obligados todos los vehículos automotores emplacados en el Estado de México a efectuar la Verificación Vehicular de forma semestral con excepción de los que se les haya asignado el holograma doble cero "00"

En el Estado de México, los Verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas, a excepción de los emplacados en el Distrito Federal y el Estado de Hidalgo, independientemente del domicilio del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales del Estado de México y el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículo Automotor: aquellas unidades propulsadas por un motor de combustión y/o eléctrico, destinados al transporte terrestre de personas o carga, o ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

Vehículos de servicio particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el servicio 01 (servicio particular), a nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de servicio intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral o física y con servicio distinto al particular tales como taxis, microbuses, camiones y autobuses de pasajeros, transporte escolar, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral; así como los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo; así como de transporte de personal.

Vehículos de colección y/o para personas con capacidades diferentes: aquellos que cuenten con tarjeta de circulación y placas con esta clasificación expedida por las dependencias autorizadas en el Estado de México y otros Estados.

Ostensiblemente contaminante: Cuando el vehículo automotor emita visiblemente humo de color negro ó azul.

CAPÍTULO 1 DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCEDER

1.1 HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

1.1.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular en los tres periodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar la restricción a la circulación establecida por el Programa Hoy No Circula.

1.1.2 Los propietarios de vehículos nuevos año-modelo 2007, 2008, 2009 y 2010, a gasolina y con tecnología híbrida (gasolina-eléctricos), podrán obtener el holograma "doble cero" hasta por tres ocasiones bianuales, siempre y cuando cumplan con los criterios señalados en el siguiente cuadro:

Estándar		Normatividad y Nivel de Emisiones NO _x (g/Km.)			
		Cumple con la NOM-042 SEMARNAT-2003	Mayor a 0.023 y menor o igual a 0.030	Mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	Menos de 9km/L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13km/L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13 a 20km/L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	de más de 20km/L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- a) El esquema de incentivos relacionado con los NO_x sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 g/km ó 0.1 g/km de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorrido mínimo de 80,000 kilómetros
- b) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular. Por lo que queda excluido de éste beneficio el transporte de carga, el transporte de pasajeros y los vehículos a diesel.
- c) Considerando que las emisiones vehiculares no sólo dependen de la tecnología automotriz, sino también del mantenimiento que los vehículos reciben, se requerirá efectuar la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de renovar si fuera el caso el segundo y tercer holograma doble cero, en función de los límites de emisión que establezca en su momento la autoridad.
- d) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones de los distintos modelos vehiculares será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- e) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria por 2, 4 ó 6 años, en la página de Internet www.edomex.gob.mx, (autos nuevos).
- 1.1.3 Se podrá obtener este tipo de holograma durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:
- a) Realizar la prueba correspondiente en los Verificentros autorizados en el Estado de México, incluidas las unidades matriculadas en otra entidad, a excepción de las del Distrito Federal y Estado de Hidalgo.
- b) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".
- c) Deberá presentar original y copia de la factura o carta factura del vehículo (la cuál deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación), así como original y copia de la Tarjeta de Circulación o Formato Único de Control Vehicular.
- Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:
- c.1 Podrán obtener el holograma doble cero o cero, presentando el pago de la multa ante BANAMEX por el equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y la vigencia en el caso del holograma doble cero iniciará a partir de la fecha de facturación.
- c.2 En caso de presentar carta factura se tomará como vigencia la fecha de facturación.
- 1.1.4 Los vehículos en mención que durante la vigencia del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo Doble Cero "00", podrán realizar el canje a holograma Doble Cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo y realicen la prueba de verificación correspondiente.

- 1.1.5 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de México.

1.2 HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.2.1 Los vehículos a gasolina de uso particular hasta con diez años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa y que sus niveles de emisiones no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 1996 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.
- 1.2.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 50 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.
- 1.2.3 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.
- 1.2.4 Los vehículos de uso intensivo a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 1998 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.
- 1.2.5 Los vehículos a diesel dedicados al transporte y de uso intensivo, hasta con ocho años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, con peso bruto vehicular (PBV) mayor a 3,857 Kg. y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m³ de coeficiente de absorción de luz.
- Los vehículos modelo 1998 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.
- 1.2.6 Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y Distrito Federal, sin importar el año modelo y tipo de uso, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- Los poseedores de los vehículos referidos en este punto, que obtengan el holograma de gas, mediante previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la supervisión del sistema de carburación a gas, y del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías, cuyas características de diseño, sean en circuito cerrado (close loop), y que cuenten como mínimo con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno, una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, y un sensor de temperatura por cada convertidor catalítico; podrán circular por dos años (tiempo de vigencia del certificado de gas), sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente.
- 1.2.7 En el caso de vehículos con placas de otras entidades federativas de uso particular que presenten verificación voluntaria, sólo se otorgará el holograma cero si tienen hasta 5 años de antigüedad, contados a partir del año

modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa y cumplan con los límites de emisión establecidos en el apartado 1.2.1 del presente programa.

1.3 HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.3.1 Los vehículos de servicio particular a gasolina y taxis modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 150 ppm de hidrocarburos (HC), 1.5% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2,500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO_2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.2 Los vehículos de servicio particular a gasolina y taxis modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO_2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.3 Los vehículos a gasolina de servicio intensivo modelos 1993 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 180 ppm de hidrocarburos (HC), 2% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O_2). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO_2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.4 Los vehículos a gasolina de servicio intensivo modelos 1994 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O_2). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO_2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.5 Los vehículos a GN y GLP, con cualquier tipo de servicio vehicular cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1,000 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 6% en volumen de oxígeno (O_2). Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO_2 no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 1.3.6 Los vehículos a diesel modelos 1990 y anteriores con cualquier servicio vehicular con PBV mayor de 2,727 Kg. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.7 Los vehículos a diesel modelos 1991 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kg. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.8 Los vehículos a diesel modelos 1995 y anteriores con cualquier servicio vehicular con PBV menor o igual a 2,727 Kg. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.9 Los vehículos a diesel modelos 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kg. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos matriculados en otras entidades federativas no podrán obtener el holograma tipo "2".

1.4 CONSTANCIA TÉCNICA DE RECHAZO

- 1.4.1 La obtendrán todas aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el numeral 1.3 del Capítulo 1 del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistema de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

En el caso de los vehículos con placas de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con las condiciones para obtener el holograma "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se indicarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación de forma voluntaria.

CAPÍTULO 2 DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de México, nacionales (con excepción de los del Distrito Federal y el Estado de Hidalgo) o extranjeros deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, deberán anexar la tarjeta de

circulación o formato único de control vehicular, en el caso de extranjeros se deberá anexar pedimento de importación y título de propiedad. El certificado de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso.

- 2.1.2 Los vehículos que se den de baja en el Distrito Federal y el Estado de Hidalgo, que se registren en el Estado de México, además de presentar el certificado de verificación vigente al momento de la baja, deberán anexar la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, y estar al corriente en el pago hasta del ejercicio fiscal 2007, del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal según corresponda, así como de los Derechos de Control Vehicular.

Cabe mencionar que con respecto a la verificación vehicular, se apegarán a lo establecido en los puntos 2.2.1 y 2.2.2

- 2.1.3 Los vehículos adjudicados por aseguradoras, remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, o el formato único de control vehicular, certificado de verificación anterior, así como original de la factura, documentos que acrediten el remate correspondiente y estar al corriente en el pago hasta del ejercicio fiscal 2007, del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal según corresponda, así como de los Derechos de Control Vehicular.
- 2.1.4 Los vehículos modelos 2006, 2007 y 2008 nuevos facturados en agencia o fábrica deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de venta, carta factura o facturación el certificado de verificación respectivo corresponderá al semestre en que se realice y en caso de obtener holograma "00" tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de venta, carta factura o facturación del vehículo. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- 2.1.5 Los vehículos que porten holograma doble cero en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas, mantendrán el beneficio de exención al programa "Hoy No Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del término de la vigencia del certificado "00".
 - b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.
 - c) En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.
- 2.1.6 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.
- 2.1.7 Los vehículos que no hayan verificado en el período próximo anterior, deberán cubrir la multa correspondiente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A", en las sucursales bancarias Banamex y el pago le eximirá de presentar el certificado de la verificación anterior.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

- 2.2.1 Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
- a) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - b) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.
- 2.2.2 Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo el certificado aprobatorio y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. De no haber obtenido el certificado de verificación aprobatorio deberá cubrir la multa respectiva.
- 2.2.3 Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo deberá ser verificado dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de aprobación correspondiente vigente al momento de la baja. El certificado de aprobación emitido corresponderá al semestre en que se dio de alta.

Los vehículos que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponde verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación vigente.

- 2.2.4 Los vehículos de transporte público del Estado de México que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, para verificar deberán exhibir los documentos de ambos tramites y la constancia correspondiente de verificación vigente.
- 2.2.5 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener el holograma correspondiente.
- 2.2.6 Los casos no contemplados para el programa de reemplazamiento del Gobierno del Estado de México, se resolverán a través de las circulares correspondientes que emita la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- 2.2.7 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como servicio particular y que hayan realizado cambio al servicio público de pasajeros, se sujetará a lo siguiente:
 - a) Para vehículos 2003 y posteriores, si obtuvo el holograma cero conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
 - b) Para vehículos 2002 y anteriores, si se obtuvo el holograma cero deberá realizar la re-verificación vehicular, para lo cual contará con 60 días naturales a partir de la asignación de las placas o el permiso de servicio público de pasajeros, para obtener el holograma según corresponda.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE COLECCIÓN O DEL EXTRANJERO

- 2.3.1 Podrán ser verificados de forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas o con placas del extranjero, que tengan un máximo de 5 años de antigüedad (2001 y posteriores, contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa), con excepción de los vehículos emplacados en el Distrito Federal y Estado de Hidalgo. Dichos vehículos deberán presentar al Verificentro original y copia para cotejo de la tarjeta de circulación, la cual será anexada como soporte de la verificación voluntaria ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y solo podrán obtener el holograma "0" o rechazo de acuerdo con este programa.
- 2.3.2 Los vehículos con placas de otras entidades (verificaciones voluntarias):
 - a) No podrán obtener el holograma doble cero y dos.
 - b) Solo obtendrán desde nuevos el holograma cero.
 - c) Para el otorgamiento del holograma cero deberán cumplir con los valores máximos de emisión y contar con una antigüedad máxima de 5 años contados a partir del último año modelo.
 - d) En caso de rechazo, solo se les dará la constancia respectiva de rechazo.
- 2.3.3 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa y podrán obtener solo el holograma cero, con vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión, incluyendo a los vehículos matriculados en el extranjero. Dicha verificación será válida en el Estado de México, Distrito Federal e Hidalgo.
- 2.3.4 Los vehículos de colección podrán de verificar de manera voluntaria y no podrán ser detenidos.
- 2.3.5 El Gobierno del Estado de México reconoce todos los hologramas emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, por lo cual garantizará el tránsito de todos los vehículos que porten un holograma emitido por el Distrito Federal de conformidad con los programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales Atmosféricas". Así mismo para el Estado de Hidalgo, sólo se reconocen los hologramas "0" y "00".

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS FEDERALES, METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO Y CARGA

- 2.4.1 Los vehículos destinados al Servicio de Auto transporte con placa federal realizarán semestralmente la verificación vehicular obligatoria, conforme al calendario que al respecto señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.4.2 Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa.
- 2.4.3 Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación de la placa y/o permiso expedido por la Secretaría de Transporte.

2.4.4 Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y carga, que se encuentren con placas ya asignadas (no láminas) o con permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Transporte hasta en tanto son entregadas las placas (láminas físicas) o bien se encuentren en trámite de asignación, podrán verificar sin importar la terminación del permiso, durante el período en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 y 0.

2.4.5 Los vehículos que porten placas cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras, deberán verificar durante el período en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 y 0.

**CAPÍTULO 3
DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN**

3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

3.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas o permiso de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar
Amarillo	5 y 6	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Noviembre y Diciembre

3.1.2 Considerando los periodos señalados, y toda vez que la verificación vehicular sólo se podrá realizar si se está al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal hasta el ejercicio fiscal 2007, así como de los Derechos de Control Vehicular, en aquellos casos en que no se haya cumplido con esa obligación y se pretenda hacerlo en la fecha límite para verificar, no será posible recibir el servicio de verificación, por lo que a fin de evitarse molestias, deberá realizar el pago del impuesto a que se esté afecto lo cual será validado vía sistema que estará instalado en el centro de verificación vehicular respectivo, contra el sistema que estará operando por parte de la Secretaría de Finanzas., así como los derechos señalados, con 72 horas de anticipación a la fecha límite que se tenga para verificar.

3.1.3 Una vez aprobada la verificación correspondiente y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar una segunda verificación dentro o fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o poseedor deberá retirar el holograma anterior.

3.2 TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

3.2.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que solicite el usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma "2" y rechazo (un semestre)	Holograma "0" (un semestre)	Holograma "00" (cuatro semestres)
4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

3.2.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; no obstante ello, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento, es decir sólo se cobrará dicho rechazo en sus intentos 1,3,5, y demás impares con este resultado. La constancia de rechazo se cobrará al mismo costo del holograma "2". En caso de aprobar la verificación en cualquiera de los intentos, se realizará el pago correspondiente al holograma obtenido.

El Verificentro tendrá la obligación de hacer del conocimiento del público usuario mediante un cartel informativo (dimensiones 60X40cm) en un lugar visible de la ventanilla de pagos (las tarifas vigentes), en caso de incumplimiento por parte del Verificentro se hará acreedor a las sanciones correspondientes a la normatividad aplicable vigente.

3.2.3 Tratándose del supuesto previsto en el punto número 3.1.2 no se generará constancia de rechazo, ya que la fecha de presentación del vehículo y trámite respectivo quedara registrado directamente en el sistema.

3.2.4 Por la expedición de las reposiciones de certificados de verificación vehicular que se tramiten en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Estado de México, se cobrará una tarifa de 2.22 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", en las sucursales bancarias Banamex.

3.2.5 Cuando en la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente se detecte que en el trámite de reposición el certificado presentado es falso o reportado como robado, deberá ser retenido y se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los datos generales de la persona que presentó

el documento y la manifestación referente a la persona que se lo proporcionó, para estar en posibilidad de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público.

- 3.2.6 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta vía sistema con relación al pago del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal según corresponda, así como los derechos de control vehicular que impida que se pueda llevar a cabo la verificación, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SEMESTRES ANTERIORES

- 3.3.1 Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2007, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2007, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

- a) Posterior al pago de la multa en sucursales bancaria Banamex, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la fecha de pago de la multa. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en curso.
- b) Los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido al robo de la unidad; deberán presentar, copia certificada de acta levantada ante el Ministerio Público y copia certificada de orden de retiro del vehículo, y no deberán exceder de 90 días naturales de vigencia.
- c) Para el caso de siniestro, deberán presentar copia certificada de acta levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente que haya tomado conocimiento de los hechos y/o copia al carbón de los documentos de la Aseguradora (Inventario del siniestro que determine una falla que imposibilite someterse a una prueba dinámica o estática según corresponda dentro del Programa de Verificación Vehicular; y pago del deducible de ser procedente), la presentación de estos documentos no deberá de exceder de 90 días naturales; siempre y cuando se haya omitido máximo dos periodos de verificación.
- d) En el caso de reparación mecánica mayor tales como ajuste de motor, anillado, cabeza del motor, transmisión, cambio computadora y análogas, que imposibilite la circulación del vehículo, deberán presentar las facturas originales con razón social de servicio mecánico, número telefónico impreso a nombre del titular las cuales deberán contener fecha de ingreso y salida del taller mecánico y con el I.V.A. desglosado por los conceptos de refacciones y mano de obra, cuyo costo sea congruente en el mercado con la reparación realizada, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales estipulados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no deberán exceder de 30 días naturales contados a partir de la expedición de la misma; siempre y cuando se haya omitido máximo un periodo de verificación.
- e) En el caso de que los propietarios de los vehículos destinados al servicio público y particular que hayan cumplido en tiempo y forma con su trámite del pago de tenencia y que por alguna causa no imputable al usuario, no pueda verificar tal como lo marca el numeral anterior, deberán acudir a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica sita en Vía Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, Puerta 1, Planta Baja en el Área de "Atención al Público" o en la ciudad de Toluca en avenida José Vicente Villada Sur 212, colonia Centro; para otorgar la respectiva autorización y no se aplique la Multa por Verificación Extemporánea.

En los casos antes mencionados, la Tarjeta de Circulación o Formato Único de Control Vehicular deberán estar a nombre del propietario del vehículo y de ser procedente, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente con los documentos señalados y requeridos por personal del área de atención al público al presentarse a efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. Sin excepción alguna el resultado de las solicitudes recibidas se emitirá en un plazo de tres días hábiles posteriores a su presentación, documento que tendrá una vigencia de tres días hábiles improrrogables.

- f) En el caso de vehículos oficiales, deberán acreditar mediante dictamen técnico mecánico, su incosteable reparación y que el mismo será dado de baja, así como la solicitud oficial correspondiente, para ser exentados del pago de la sanción por falta de verificación.

Con el formato establecido por la Unidad Administrativa facultada, el cual deberá ser requisitado por dependencia solicitante en original, anexando copia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, certificado de verificación vehicular inmediato anterior, así como original de la constancia de su incosteabilidad remitida por el taller mecánico.

Dichos documentos deberán ser presentados para exentar el pago de la sanción por falta de verificación; siempre que se haya omitido máximo un semestre.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en las autorizaciones emitidas. En caso contrario, se harán acreedores a la multa de 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A"

- 3.3.2 Para cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre de 2007, los vehículos que porten placas de servicio particular, la extensión al período de verificación vehicular será los primeros 10 días naturales del mes siguiente al término de su período de verificación vehicular correspondiente. A partir del término de dicha extensión y si aún el vehículo no ha realizado la verificación vehicular por causas atribuibles a la autoridad, el propietario deberá acudir a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, ubicada en Vía Gustavo Baz No. 2160, Colonia La Loma, Municipio de Tlalneantla, Estado de México; para que le sea entregada la autorización respectiva y pueda realizar la verificación vehicular sin causar la "Multa por Verificación Vehicular Extemporánea".

La extensión anterior será válida siempre y cuando se haya realizado el pago de impuestos sobre la Tenencia Federal o Estatal según corresponda, así como de los Derechos de Control Vehicular al 2007 dentro del período de verificación vehicular de acuerdo al último dígito de la placa y haya acudido a registrarse en un Verificentro Autorizado del Estado de México (consulta electrónica de la placa). En caso contrario se hará acreedor a la Multa por Verificación Vehicular Extemporánea.

3.4 LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- 3.4.1 Presentar su unidad, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro, debiendo acreditar que la unidad se encuentre en condiciones legales de circulación, incluyendo el cumplimiento del trámite del programa de Reemplazamiento que estuvo vigente en el ejercicio 2002, y estar al corriente en el pago hasta del ejercicio fiscal de 2007 del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal, según corresponda, así como de los Derechos de Control Vehicular, lo cual será validado vía sistema que estará instalado en el centro de verificación vehicular respectivo, contra el sistema que estará operando por parte de la Secretaría de Finanzas.

- a) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos y en la modalidad de alta y baja, deberán tener en regla la documentación emitida por la autoridad. En caso de existir alguna anomalía, se extenderá la constancia técnica de rechazo y en ningún caso procederá la devolución del monto pagado por el servicio de verificación.

- 3.4.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo en original y copia legible, son:

- a) En el caso de vehículo nuevo, original y copia de la factura o carta factura del mismo, así como original y copia de la Tarjeta de Circulación o Formato Único de Control Vehicular

- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar el certificado vigente aprobatorio sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutifaciones en caso contrario, se deberá tramitar la reposición del certificado siguiendo lo establecido en el punto 3.4.6). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo.

En caso de solicitar la reposición del certificado, este deberá ser anexado en original, debidamente requisitado con la leyenda "reposición", en la documentación soporte descrita en el párrafo inmediato anterior

- b.1) Además deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente o el Formato Único de Control Vehicular, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca del vehículo, modelo, uso, placas, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de ciento ochenta días a partir de la fecha en que fue levantada.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Estado de México se deberá presentar original y copia de:
- c.1) Para vehículos ya registrados en el Estado de México: tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas o Formato Único de Control Vehicular, certificado de verificación inmediato anterior, y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- c.2) Para vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: tarjeta de circulación o formato único de control vehicular otorgado por el Gobierno del Estado de México con las nuevas placas. Para el caso de vehículos de procedencia extranjera adicional a lo anterior, el legal poseedor o propietario deberá incluir el pedimento de importación y el título de propiedad.
- c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, el oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Secretaría del Transporte del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

- d) En caso de vehículos que hayan sido convertidos con equipos certificados para el uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN) por una empresa certificada o autorizada por el Gobierno del Estado de México y del Distrito Federal conforme a las convocatorias CEE-DGE/GLP-1991-01 y DE-SEEM/GLP-GN-1993-01, que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán presentar el certificado de verificación actualizado, copia simple (cotejado con original) del certificado de autorización vigente expedido por el Gobierno del Estado de México, o el oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal y el certificado u oficio de autorización vigente de uso de GN o GLP, expedido por el Gobierno del Estado de México y del Distrito Federal, (ante la ausencia de este documento, no podrá verificarse la unidad). Todos los vehículos que no tengan el sistema de GLP o GN de agencia, deberán además de presentar sin excepción el dictamen técnico vigente. Para vehículos fabricados originalmente para el uso de GN o GLP deberán presentar copia de la factura del vehículo donde especifique que cuenta con dicho dispositivo. En caso de no contar con un sistema integral de carburación certificado para el uso de GN o GLP deberán presentar dictamen técnico vigente, expedido por alguna unidad verificadora autorizada por la Secretaría de Energía y sólo podrán obtener el holograma tipo "2" de verificación.
- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GASOLINA, y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de GN o GLP. Deberán presentar ante el Verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo.
- f) Para llevar a cabo la verificación vehicular, los permisionarios del Servicio de Auto Transporte Federal y Transporte Privado, deberán presentar ante el Verificentro el original y copia de la tarjeta de circulación, original del certificado de aprobación del período inmediato anterior y en su caso, los comprobantes de la multa pagada en las sucursales bancarias Banamex.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar la unidad; en cuyo caso, el Verificentro deberá indicar a los propietarios de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto, acudan a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente ubicada en Vía Gustavo Baz número 2160, Segundo Piso, Colonia Viveros del Río, C.P. 54060, Tlalnequiltla de Baz, Estado de México.

- g) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta levantada ante el Ministerio Público debidamente sellada y firmada por esa autoridad.
- h) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- i) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), o que no cuentan con el mismo, deberán entregar lo siguiente:

i.1) Vehículos que tienen instalado un sistema integral de carburación certificado:

Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Estado de México o del Gobierno del Distrito Federal y el holograma adherido en un lugar visible, podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación, conforme al capítulo 1 numeral 1.2.6. del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.

Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

Copia y original para cotejo del dictamen técnico vigente, expedido por alguna unidad verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

i.2) Vehículos que no cuenten con el sistema integral de carburación certificado.

Los vehículos serán capturados como vehículos de gas.

Sólo podrán obtener el holograma tipo "2" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral 1.3.5 del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Certificado original de verificación vehicular inmediata anterior y el holograma respectivo.

Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.

Copia y original para cotejo del dictamen técnico vigente, expedido por alguna unidad verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro, cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

- j) En el caso de hologramas de verificación extraviados o robados, el usuario deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público donde se acredite el motivo de dicho extravío, original del certificado de

verificación vigente y tarjeta de circulación o formato único de control vehicular en un plazo no mayor a 30 días naturales, con la finalidad de otorgar autorización por parte de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica para verificar nuevamente.

- k) Los Verificentros deberán separar del reporte semanal, la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los apartados i.1) e i.2) y entregar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de algunos de ellos no se podrá verificar la unidad.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, prueba dinámica o prueba estática), exigir la constancia técnica de rechazo.
- 3.4.4 Exigir el certificado de aprobación si el vehículo aprueba la verificación, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, mismo que deberá permanecer en el vehículo.
- 3.4.5 El conductor o poseedor deberá retirar todos los hologramas anteriores al primer semestre del 2007 para no obstaculizar la identificación del holograma vigente, mismo que deberá ser retirado antes de adherir el holograma correspondiente al segundo semestre del 2007. El conductor o poseedor tendrá la obligación de retirar estos hologramas.
- 3.4.6 Tramitar la reposición del certificado de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
- a) La reposición del certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, se tramitará en los verificentros autorizados por el Gobierno del Estado de México, con hasta un día hábil antes de concluir el periodo correspondiente a la verificación, debiendo pagar la tarifa de 2.22 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" en las sucursales bancarias Banamex, N° de cuenta 561187, sucursal 0870, mediante formato que será proporcionado por el Verificentro en el cual el interesado efectuó la verificación. Cabe mencionar que el usuario podrá realizar la verificación en el Verificentro de su preferencia.
- b) Para vehículos 1991 a 2003 que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, la reposición del certificado de verificación se tramitará con hasta cinco días hábiles antes de concluir el periodo correspondiente a la verificación. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por el PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- c) En ambos casos la reposición del certificado será sólo por una ocasión y será necesario adjuntar la constancia de pago en Banamex para poder efectuar la verificación. Cabe mencionar que en caso de que el verificentro no esté en condiciones de expedir la reposición por causas de fuerza mayor, podrá ser tramitado excepcionalmente en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica previa justificación.
- 3.4.7 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3 numeral 3.5.1 del presente Programa.

3.5 SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

- 3.5.1 Una vez concluido el periodo correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un Verificentro previo pago de la multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente de la Zona Económica "A", la cual cubrirá hasta treinta días naturales a partir de su fecha de expedición.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, se harán en las sucursales Banamex con abono a la cuenta No. 55512-8 Sucursal 870, con referencia numérica 6039475931 y deberá ser a la cuenta del Gobierno del Estado de México.
- 3.5.3 En aquellos casos en que un vehículo sea presentado en la fecha límite del periodo que se tenga para verificar y no pueda ser verificado en razón de que dentro de la base de datos de la autoridad recaudadora, no se tenga registrado el cumplimiento de la obligación, del pago del Impuesto sobre Tenencia en materia Federal o Estatal, según corresponda, así como de los Derechos de Control Vehicular, hasta del ejercicio fiscal de 2007, una vez verificada la información y/o documentación correspondiente por la autoridad recaudadora, de confirmar que el pago de la o las tenencias se realizaron dentro del plazo que se tenía para verificar, de acuerdo al color del engomado o último dígito de la placa previsto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no se hará acreedor al pago de la multa por extemporaneidad en el cumplimiento de dicho programa, de lo contrario, si el pago de la tenencia o la presentación para verificación del vehículo se realizó fuera de los plazos establecidos para tal efecto, sí deberá cubrir la multa que se indica en el punto 3.5.1.

- 3.5.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la Autoridad Ambiental del Estado de México, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten certificados de verificación robados o aparentemente falsificados de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad dichos certificados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de los certificados señalados. Los Verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan certificados-hologramas robados, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

4.1 SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 4.1.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxido de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y Lambda (λ).
- 4.1.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.
- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación", se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Estado de México, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria y son responsabilidad del propietario o poseedor del vehículo.
- 4.1.4 Los Verificentros que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.
- 4.1.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, según corresponda. Fuera del horario establecido o autorizado no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro.
- Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.
- 4.1.6 El horario para la revisión de equipo en unidades a GLP o GN será de 9:00 a 18:00 horas.
- 4.1.7 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

4.2 SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGACIONES A LOS PROVEEDORES DE EQUIPO

- 4.2.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será obligatorio para la prestación del servicio. La carencia de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, así como la revocación de la autorización para operar Verificentros, en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones:
- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, la Convocatoria y autorización correspondientes;
 - II. El personal que efectúe las verificaciones deberá estar debidamente capacitado, lo cual deberá ser regularmente informado a la autoridad.
 - III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados, en óptimas condiciones y observar los requisitos que fije la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para la debida prestación del servicio de verificación.
 - IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación.
 - V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, los datos obtenidos en los términos fijados por ésta.

- VI. Dar aviso en el transcurso de las primeras veinticuatro horas a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente y se de aviso a la autoridad correspondiente;
- VII. Los certificados-hologramas y toda la papelería, bases de datos y videos, utilizados por los verificentros deberán ser trasladados a las oficinas de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México semanalmente, a través de una compañía de transporte de valores.
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes.
- IX. Dar aviso inmediato a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación; independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público.
- X. Enviar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en los términos establecidos por ésta, la documentación fidedigna requerida para la supervisión y control de la verificación, de forma legible, completa y sin enmendaduras.
- XI. Que sus establecimientos cuenten con los elementos contemplados en el Sistema de Imagen (Manual donde se establecen los elementos distintivos a cumplir por los Verificentros) requeridos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XII. Cobrar como máximo, las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por la prestación del servicio de verificación.
- XIII. Mantener en vigor las fianzas y el seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación. Cuando sean renovadas las coberturas deberán entregar los originales de la fianzas y copias certificadas de las pólizas de seguro a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- XIV. Durante el desarrollo de una Visita de Verificación el representante legal o el encargado responsable deberá permitir la apertura de las líneas que se encuentren cerradas por el motivo que sea, con el propósito de que el personal autorizado pueda correr las pruebas correspondientes y en caso de que no se obtengan resultados aprobatorios, la clave de cierre la otorgará el personal de inspección. Posteriormente el Verificentro mediante orden de reparación y calibración por laboratorio autorizado, solicitará por escrito su apertura a la Procuraduría de Protección al Ambiente para que programe nueva visita dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- XV. Cuando se solicite clave de cierre por falla en el equipo, el Verificentro sólo podrá solicitar la apertura de la línea a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México cuando envíe vía fax el documento que acredite la reparación de la línea por parte del proveedor autorizado.
- XVI. Contar con el sistema Banca Electrónica Banamex y mantener actualizada la firma digital respectiva, así como realizar la consulta de la existencia de cada uno de los recibos emitidos por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, debiendo anotar al reverso de cada documento la referencia alfanumérica del movimiento anterior o posterior, los datos de la persona que verificó la autenticidad del documento y la fecha y hora de consulta.

El incumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones será causa de revocación de la autorización correspondiente.

- 4.2.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a revisión en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.
- 4.2.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de noventa días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de dos años. Asimismo, deberá contar con el servicio de Internet en banda ancha con IP fija para la transmisión en tiempo real de video y datos entre el Verificentro y la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones respectivas.

- 4.2.4 Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos de verificación vehicular, programas de cómputo, aforo electrónico, video, empresas certificadas para instalación de equipos de gas y demás servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y al Verificentro.
 - b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - c) En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales.
 - d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - e) Dar aviso oportunamente a la Dirección General de Prevención y Control de la contaminación Atmosférica cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
 - f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. El original de esta fianza será entregada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - h) Observar todas las disposiciones contenidas en las circulares emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - i) Cumplir con los cambios realizados al software, conforme a las fechas establecidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - j) Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001:2000, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas. Debiendo entregar la constancia en copia certificada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
 - k) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la autoridad ambiental en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud..
 - l) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les presta servicio.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

5.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 5.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de transporte de pasaje particular, capacidades diferentes, emergencia y servicios urbanos, cuyos modelos sean entre 1991 a 2001, así como de transporte de pasaje público individual, transporte de pasaje público colectivo, transporte de pasaje mercantil y privado, y transporte de carga público mercantil privado y particular, modelos 1991 a 2004, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO", motivo por el cual el vehículo deberá ser trasladado a un taller PIREC autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a efecto de realizar el diagnóstico automotriz correspondiente y en su caso efectuar el cambio del convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, independientemente de que el vehículo no cuente con convertidor catalítico de origen.
- 5.1.2 El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.

- 5.1.3 En el taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y/o se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de emisiones contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- 5.1.4 Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC, el usuario deberá solicitar la entrega de la factura del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, la garantía del convertidor, el formato de diagnóstico automotriz así como un sistema de control determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del taller PIREC que lo instaló. Con estos elementos podrá realizar nuevamente la verificación en el verificentro de su preferencia, cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- 5.1.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC, deberán presentar en los verificentros la factura de la compra del convertidor catalítico y/o de las reparaciones realizadas, el formato de diagnóstico automotriz, así como la copia del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico en su caso, la cual se integrará a los documentos de respaldo que deben ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- 5.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico, y efectuadas las reparaciones necesarias, el verificentro deberá exigir al propietario la o las facturas originales y copia para cotejo y registro, además deberá leer la información contenida en el sistema de control determinado por los fabricantes, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está autorizado por la autoridad correspondiente.
- 5.1.7 Los talleres PIREC deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.
- 5.1.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva.
- 5.1.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO" aún con errores de captura, en caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".
- 5.1.10 Recomendaciones al público usuario:
- a) No atienda sugerencias de gestores o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
 - b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
 - c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su Taller PIREC le indique.
- 5.1.11 Es obligación del verificentro difundir al público usuario todos los puntos de éste numeral, así como dar a conocer la ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR.

6.1* OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE

- 6.1.1 A indicación del personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal que corresponda, el oficial de tránsito procederá a efectuar la detención del vehículo presunto infractor y solicitará a su conductor la documentación correspondiente como son: licencia de conducir, tarjeta de circulación, último certificado de verificación y portar el holograma correspondiente.
- 6.1.2 Se hará del conocimiento al conductor el motivo de la detención del vehículo automotor, por parte del personal de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual deberá identificarse y mostrar su oficio de comisión emitido por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica o de la autoridad ambiental municipal que corresponda.
- 6.1.3 El personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal, llevará a cabo la revisión e inspección visual del vehículo automotor detenido, para determinar la existencia de emisiones ostensiblemente contaminantes.
- 6.1.4 Si el vehículo detenido aprueba la revisión de acuerdo a la inspección preeliminar de las partes del vehículo que establece la NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-077-SEMARNAT-1995 se le regresarán sus documentos y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.

- 6.1.5 En caso contrario, el vehículo, será trasladado al verificentro autorizado más cercano para efectuar la verificación correspondiente, misma que se asentará en el formato denominado Constancia Técnica en cuyo caso no tendrá costo alguno, si aprueba se le regresarán sus documentos y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.
- 6.1.6 Si el vehículo es rechazado por rebasar los límites máximos permisibles que establece la norma oficial, el vehículo será remitido al depósito de guarda más cercano, quedando bajo custodia de la Agencia de Seguridad Estatal.
- 6.1.7 El traslado de los vehículos detenidos será realizado por el personal de la Agencia de Seguridad Estatal, quedando a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente o de la autoridad ambiental municipal.
- 6.1.8 La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México o la autoridad ambiental municipal, notificará al conductor el inicio del procedimiento administrativo, haciéndole saber sus derechos e indicándole fecha, hora y lugar, para el desahogo de su garantía de audiencia.
- 6.1.9 Una vez efectuado el desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o la autoridad ambiental municipal, impondrá las sanciones previstas en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

6.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

- 6.2.1 En caso de vehículos detenidos por falta de verificación se procederá de la forma siguiente:
 - a) Para servicio particular y mercantil se retirará una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
 - b) Para servicio público se retirará la tarjeta de circulación ó licencia del conductor, en caso de no contar con los documentos mencionados, quedará a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la cual notificará a la autoridad ambiental que lo remite sobre la situación que guarda el vehículo y su liberación.
 - c) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior, por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

El propietario o conductor deberá pagar la multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la "Zona Económica A" y presentará el comprobante de pago en el Verificentro donde efectuó la verificación de la unidad.

- 6.2.2 De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado de verificación correspondiente y se adherirá el holograma a un cristal del vehículo de forma visible.
- 6.2.3 De obtener un resultado no aprobatorio, recibirá su Constancia Técnica de Rechazo y tendrá que volver a realizar la prueba dentro del periodo que éste marque.

En caso de incumplimiento se estará a lo previsto en el Capítulo 3, apartado 3.5 de este Programa.

CAPÍTULO 7 DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

7.1 EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

7.1.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren los programas "Hoy No Circula" y "Contingencia Ambiental Atmosférica" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los vehículos podrán o no estar matriculados en el Estado de México y no deberán rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en el acuerdo "Hoy No Circula".
- b) Los vehículos deberán someterse a una prueba dinámica de verificación (con dinamómetro de carga variable), de los Verificentros autorizados y domiciliados en el Estado de México. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo 1 del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención en términos del Acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales" (y al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el caso del "00").

La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verifcentros.

- 7.1.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa "Hoy No Circula" y "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas", salvo aquellas que acrediten el cumplimiento del presente Programa.
- 7.1.3 Taxis y microbuses que porten holograma tipo uno "1" o dos "2", podrán circular el día que les corresponde descansar de las 5:00 a las 10:00 horas y de las 22:00 horas en adelante siempre y cuando porten pasaje, fuera de este horario no podrán circular.
- 7.1.4 Los vehículos nuevos modelos 2006, 2007 y 2008 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos mediante los acuerdos que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del Gobierno del Distrito Federal según corresponda, hasta en tanto sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- 7.1.5 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el programa "Hoy No Circula" conforme al último dígito de su placa.
- 7.1.6 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito numérico de la placa.
- 7.1.7 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, en tanto les son entregadas las placas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0. Los vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), carga y grúas que cuenten con permiso provisional para circular, deberá respetar el Acuerdo "HOY NO CIRCULA", de conformidad con la terminación del último dígito del permiso.
- 7.1.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.
- 7.1.9 Los vehículos que sean detenidos por las autoridades de tránsito estatal o municipal en su caso, por infringir el programa "Hoy No Circula", deberán cubrir una multa equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" de conformidad con el artículo 37 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada.
- 7.1.10 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de Hidalgo que obtengan el holograma "0" y "00" en los verifcentros autorizados por el Gobierno de dicha entidad, quedarán exentos del Acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, en los 18 municipios conurbados del Estado de México.

CAPÍTULO 8 DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de México, ubicada en avenida Gustavo Baz No. 2160, Colonia la Loma, Tlalnepantla, Tel. 01 (55) 53-66-82-64 y en la ciudad de Toluca en avenida José Vicente Villada Sur 212, colonia Centro, Tel. 01 (722) 215-65-57.

CAPÍTULO 9 ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en el Valle de México a los Tels. 01 (55) 53-66-82-71 ó 72 ext. 1268, 1290, en el Valle de Toluca 01 (722) 2-15-09-13 y 2-15-65-57.
- Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. Tel. 01 (722) 2-15-93-07.
- Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, Tels. 01(55) 53-66-82-71, 53-66-82-72 ó 01(722) 2-15-65-57.
- Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL) Tel. 01(722) 2-13-30-31.

- Ecotel 01 (722) 2-13-49-86.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, Tels.01 (55) 53-66-82-53 o 54.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2007, entrará en vigor el día 1º de julio de 2007 y concluirá el día 31 de Diciembre de 2007.

Guillermo Velasco Rodríguez
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
(Rúbrica).

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las circulares y demás disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad, cada Verificentro deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001:2000, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas.
3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos, deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Gobierno del Estado de México.
4. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los verificentros para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a) Grabación en video digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, "desde el ingreso hasta la salida del vehículo del verificentro, el que deberá contener la grabación continua de las 24 horas de todos los días del año", grabación que guardarán en custodia los Verificentros para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
 - b) Cuento electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c) Conexión permanente vía módem o VPN del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Estado de México, en donde se deberá observar claramente:
 - Las imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en la línea de verificación, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
 - d) Proporcionar y entregar semanalmente en disco compacto NO REGRABABLE, la base de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental misma que constituyen prueba documental de las actividades de los Verificentros en un lapso establecido.
 - e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Economía. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

La calibración y auditoría de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases denominada CAM2007:

Nombre de Mezcla	C3H8 (µmol/mol)	CO (%)	CO2 (%)	NO (µmol/mol)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM2007 Baja (Auditoría)	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoría)	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoría)	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoría)	700	3.0	14.0	3000	EPA

El uso de estos gases se deberá hacer en un máximo de diez días naturales posteriores a la disponibilidad en el mercado de los mismos. Los centros de verificación deberán informar por escrito a la Dirección General de

Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica sobre la fecha en que comenzarán a calibrar con las nuevas mezclas de gases, con el objeto de evitar auditorías con gases distintos a los de calibración utilizados.

Las empresas autorizadas por la EMA, podrán realizar las auditorías de calibración a pesar de no contar con el alcance en su acreditación. Mismos que deberán comenzar a tramitar a la brevedad posible, ya que a partir del primero de enero del 2008 se solicitará la acreditación con el alcance indicado.

- f) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente, debidamente registradas y selladas por la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de México. Cabe mencionar que deberán presentarse al inicio de cada semestre.
- g) Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentro.
- h) Reportes semanales escritos o CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Gobierno del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación ambiental vigente.
- i) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno del Estado de México, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- j) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, panel de avisos de la autoridad y tarifas autorizadas a la vista del público.

Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS TALLERES PIREC (PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES)

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Estado de México.
3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental estatal, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.
 - b) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC acreditado por la autoridad correspondiente.
 - c) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de México, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - d) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén acreditados por la autoridad correspondiente, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción adecuada de los convertidores catalíticos.
 - e) Los talleres PIREC y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorías Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
 - f) Los fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron y recogieron a los talleres, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental, durante los primeros siete días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
 - g) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad ambiental a la vista del público.

Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.